

CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **JOSÉ MARIO CANDIA GÓMEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CINETECA ALAMEDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA CINETECA**, Y POR OTRA PARTE **C. GUILLERMO PADILLA DE LOS SANTOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, TENIENDO COMO TESTIGO DE ASISTENCIA AL C. MA. BERTHA ALICIA PALOMO SANTILLÁN ENCARGADA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA CINETECA, DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA **"LA CINETECA"**, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CINETECA ALAMEDA:

1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE CULTURA, EL CUAL CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, RESCATAR, CONSERVAR, PROTEGER, CUSTODIAR, PROMOVER Y DIFUNDIR EL ARTE DE LA CINEMATOGRAFÍA; A DEMÁS DE RESGUARDAR, RESTAURAR Y ACRECENTAR EL ACERVO FÍLMICO, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º, DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE SE PÚBLICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE JUNIO 2009 (EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

2. QUE ACTUALMENTE EL LCC. JOSÉ MARIO CANDIA GÓMEZ, ES EL DIRECTOR GENERAL DE LA CINETECA ALAMEDA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CINETECA ALAMEDA, QUE SE FORMULÓ EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2019, EN LA QUE CONSTA SU DESIGNACIÓN, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 11, DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DE LA CINETECA ALAMEDA, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA CINETECA, POR LO QUE CON TAL CARÁCTER SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

3. QUE PARA CUBRIR EL MONTO DE LO PACTADO DENTRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CUENTA CON RECURSOS PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.

4. QUE SE DESIGNA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EL DOMICILIO QUE ACTUALMENTE TIENE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL SE UBICA EN LA CALLE DE UNIVERSIDAD

NO. 575, CENTRO HISTÓRICO, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. CÓDIGO POSTAL 78000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL:

1 QUE DA POR GENERALES SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD, EN EL LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

2 QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, UBICADO EN [REDACTED]

3 SABEDORES DEL ALCANCE Y FUERA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE, BAJO LAS SIGUIENTES:

III. POR "EL PRESTADOR":

III.1 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y EQUIPO NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO SERVICIOS PARA LOS CUALES SE LE CONTRATA, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR EN LA FORMA Y TÉRMINO QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE CONTRATO, PONIENDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS Y CIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS POR LA CINETECA.

III.2 POR AMBAS PARTES:

III.3 QUE SE TIENEN POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE PERTENECEN, MANIFESTANDO QUE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, PRESIÓN, ERROR O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA LLEGAR A INVALIDAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.4 QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga con la Cineteca Alameda, a otorgar su servicio profesional a las operaciones que lleva a cabo, “LA CINETECA” a remunerar el servicio prestado.

SEGUNDA.- Este contrato no podrá ser modificado o alterado, excepto mediante acuerdo por escrito firmado por ambas partes, a solicitud de “LA CINETECA”, con quince días de anticipación.

TERCERA.- “EL PRESTADOR” dará el servicio a “LA CINETECA” en forma continua, con toda diligencia, en los lugares, términos y condiciones acordados por las partes en el presente Contrato, en caso de que “EL PRESTADOR” necesite información, documentación o cualquier elemento de “LA CINETECA”, se obliga a solicitarlo, con la suficiente anticipación para que éste entregue a la brevedad posible la información solicitada. “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá en ningún momento facultades para tomar decisiones relativas a las demás operaciones y/o administración de “EL CINETECA”, ya que dichas facultades competen única y exclusivamente a este último.

CUARTA.- La duración del presente Contrato será por el periodo de un mes a partir del **2 al 31 de mayo de 2021** a partir de la firma de este instrumento jurídico, sin embargo, tratándose de servicios profesionales, si surgen impedimentos que a juicio de “LA CINETECA” obstaculicen o afecten la continuación del mismo, éste podrá darlo por terminado avisando a “EL PRESTADOR”, por escrito con una anticipación de siete días por lo menos.

QUINTA.- “LA CINETECA” acuerda con el “EL PRESTADOR” que el primero pagara a este último por la prestación de los servicios la cantidad de **\$ 7,547.17 (siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.)** más el 16% por concepto IVA **\$ 1,207.55 (mil doscientos siete pesos 55/100 M.N.)**, dan un subtotal de **\$ 8,754.72 (ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)** menos 10% de retención de I.S.R. **\$ 754.72 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)** resultando un total de **\$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

Por lo que el prestador no podrá solicitar retribución por ningún otro concepto.

La cantidad mencionada en el párrafo anterior como total, será pagada de la siguiente manera:

1 (un) pago mensual a razón de \$ 7,547.17 (siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.) más el 16% por concepto IVA \$ 1,207.55 (mil doscientos siete pesos 55/100 M.N.), dan un subtotal de **\$ 8,754.72 (ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)** menos 10% de retención de I.S.R. **\$ 754.72 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)** resultando un total de **\$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

SEXTA.- “LA CINETECA” acuerda con “EL PRESTADOR” en que para que la primera pueda cubrir el pago de los servicios, “EL PRESTADOR” deberá de presentarle previamente un recibo de honorarios profesionales, el cual deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales, expidiendo a nombre de Cineteca Alameda, señalando el domicilio de **Avenida universidad No. 575 colonia centro C.P. 78000 de la ciudad de San Luis Potosí, municipio de San Luis Potosí, México, y el registro federal de contribuyentes (R.F.C.) CAL090606M28**

SEPTIMA.- “EL PRESTADOR” se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, ya sea por los ingresos que obtenga como pago del mismo servicio o los derechos a que esté obligada por permisos, autorizaciones, etc., así como las multas que se impongan por faltas administrativas.

OCTAVA.- “LA CINETECA” acuerda con “EL PRESTADOR” que el pago por la prestación de los servicios se realizara en moneda nacional.

NOVENA.- “LA CINETECA” acuerda con el “PRESTADOR” en que este último realizara sus servicios profesionales con sus propios medios, contando con libertad en el aspecto profesional y sin sujetarse a un horario o subordinación alguna, pero en caso de incumplimiento, “EL PRESTADOR” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “LA CINETECA”

DECIMA.- “LA CINETECA” acuerda con “EL PRESTADOR”, que este último presentara un informe detallado, por escrito firmado y por medio magnético de los servicios realizados a favor de “LA CINETECA” previo al pago de los mismos con la finalidad de que obren en los archivos de “LA CINETECA”, como antecedente del cumplimiento de los servicio para lo que fue contratado.

DECIMA PRIMERA.- Este Contrato podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por cualquiera de las siguientes cláusulas:

- I.- Por el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.
- II.- Si “EL PRESTADOR” voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se encomendaron.
- III.- Por la imposibilidad de “EL PRESTADOR” de prestar el servicio.
- IV.- Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” previo a firma del presente Contrato y durante su vigencia, tendrá acceso a diversa información de que se entenderá como información confidencial, por lo que “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar por ningún medio y a ninguna persona, dicha información, ni los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación de los servicios.

DECIMA TERCERA.- reconocen ambas partes, que el presente contrato atiende su celebración a un causa de naturaleza extraordinaria, es por tiempo y obra determinada y específica, que deviene del interés público, por lo que bajo ninguna circunstancia, el prestador de servicios profesionales será considerado trabajador, motivo por el que por ninguna causa se sujetara a los lineamientos que establece la ley laboral, lo que se asienta para todos los efectos que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Contrato no presenta de manera tácita o expresa, cualquier tipo de alianza, sociedad, asociación, asociación en participación, o transferencia de acciones o participación alguna en el capital social y/o patrimonio según aplique, de cada una de las partes, así como tampoco implica una relación laboral entre éstas, por lo que se manifiesta en este acto la independenciam de ambas partes respecto

de sus derechos y obligaciones derivados de la celebración de este instrumento jurídico, en relación con terceros.

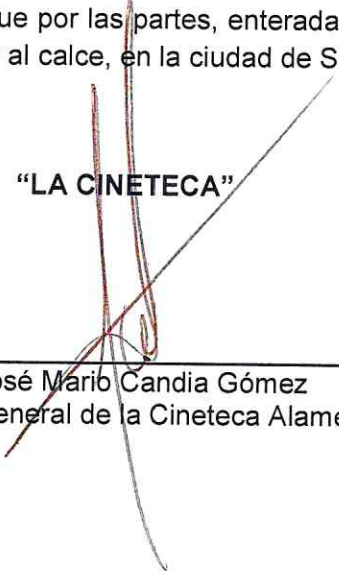
No obstante lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar los servicios objeto de este Contrato, de la manera que **"LA CINETECA"** se lo solicite o instruya y siempre en escrito y con apego a las leyes y procedimientos que en su caso sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades total y final entre las partes, por lo que cualquier aviso, oferta, comunicación, contrato, convenio o acuerdo en general sea verbal y/o escrito, adoptado entre las partes con anterioridad a la firma del presente, queda a partir de la fecha de firma de este instrumento sin valor alguno.

DECIMA SEXTA.- **"LA CINETECA"** acuerda con **"EL PRESTADOR"**, que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común en materia civil de esta ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.


Leído que fue por las partes, enteradas y estando conformes en todo, lo ratifican y firman al margen y al calce, en la ciudad de San Luis Potosí., al día 02 de mayo del 2021.

"LA CINETECA"



C. José Mario Candia Gómez
Director General de la Cineteca Alameda

"EL PROFESIONISTA"



C. Guillermo Padilla de los Santos

"TESTIGO"



C. Ma. Bertha Alicia Palomo Santillán